



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0291-2022-UNHEVAL**

Cayhuayna, 22 de marzo de 2022.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en treinta y dos (32) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Oficio N° 000057-2022-UNHEVAL-OAJ, del 16.MAR.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 046-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM, con el que emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el alumno Hanses Salazar Rojas, de la EP de Medicina Humana, contra la Resolución de Decanato N° 059-2022-UNHEVAL-FM, de la Facultad de Medicina; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Que, mediante la Resolución de Decanato N° 059-2022-UNHEVAL-FM, de fecha 03 de marzo de 2022, de la Facultad de Medicina, se resolvió con el numeral 1° **Declarar Improcedente** la solicitud de inscripción extemporánea en forma excepcional al curso de Pediatría del sexto año de estudios de la E.P de Medicina Humana, presentado por el alumno Salazar Rojas Hanses, (...).
- 1.2. Por consiguiente, el alumno Hanses Salazar Rojas, interpone recurso de apelación de fecha 07 de marzo de 2022, contra la Resolución de Decanato N° 059-2022-UNHEVAL-FM.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.3. Reglamento de Estudios, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1558-2021-UNHEVAL.

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

**Del Principio de Legalidad:**

- 3.1. El inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".
- 3.2. **Del Plazo de los Recursos Administrativos:** El Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 218°, numeral 218.2, señala: "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*"; esto es del recurso de reconsideración o apelación se encuentra dentro del plazo establecido.

**Respecto al caso:**

- 3.3. Que el alumno Hanses Salazar Rojas no se inscribió al curso pediatría por motivos laborales; y no existiendo excepciones que autorice tal inscripción extemporánea en algún cuerpo normativo de la UNHEVAL, y asimismo, el Art. 51 del Reglamento de Estudios indica que la inscripción de cursos es improrrogable y siendo esta de responsabilidad del estudiante y más aún que el presente curso se encuentra en un avance de 30% y lo mismo que no obran en la relación de actividades de Gestión de Docentes y Aula Virtual, por ende, el presente recurso deviene improcedente.

**IV. OPINIÓN**

Por estos fundamentos **OPINA** que el Rector, en mérito a sus atribuciones, emita el acto resolutorio:

- 4.1. **DISPONIENDO** que el presente recurso de apelación presentado por el alumno **HANSES SALAZAR ROJAS**, contra la Resolución de Decanato N° 059-2022-UNHEVAL-FM, sea declarado **IMPROCEDENTE** por los considerandos de líneas precedentes.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 000660-2022-UNHEVAL-RECT, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

...///

Mcb



- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el administrado **HANSES SALAZAR ROJAS**, alumno de la EP de Medicina Humana de la UNHEVAL, contra la Resolución de Decanato N° 059-2022-UNHEVAL-FM, de fecha 03 de marzo de 2022, de la Facultad de Medicina, con la que se declaró improcedente su solicitud de inscripción extemporánea en forma excepcional al curso de Pediatría del sexto año de estudios de la EP de Medicina Humana; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Hanses Salazar Rojas, alumno de la EP de Medicina Humana de la UNHEVAL.
- 3º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Decanato de la Facultad de Medicina y las unidades orgánicas competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
**Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



*[Handwritten signature]*  
**MIRIAM Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a la presente su conocimiento y conformidad.

*[Handwritten signature]*  
**Lic. Adm. Miriam Y. Torres Munguía**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad  
VRInv.-AL-OCI  
Transparencia  
URH DIGA FMedicina  
Dpt.Acad.FM  
Interesado Archivo